

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-**2021-00048**-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **GTK-791**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto, numeral 1, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.
3. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, pues aunque se anunció como uno de los anexos del libelo, lo cierto es que no se allegó el mismo.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b6d0aae0a84485f25b8f7e8bc2df30978206d8bd56bdec108441442d864426

Documento generado en 09/02/2021 06:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>